

# Derecho a la justicia

---



*Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

**Artículo 26 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**



La administración de justicia en el país continuó alejada de los mandatos constitucionales generando violaciones a los derechos de las personas y produciendo desconfianza hacia los operadores de justicia con sus preocupantes consecuencias.

La independencia y autonomía del Poder Judicial (PJ) quedó en entredicho como consecuencia de sentencias y actuaciones de jueces, en distintos niveles a escala nacional, pero particularmente por las actuaciones de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Durante el período, en 91,65% de los casos estudiados, en los que se interpusieron pretensiones ante el PJ contra las actuaciones del Estado fueron declaradas sin lugar o no se produjo pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto al declararse inadmisibilidad o terminación del procedimiento, lo que no contribuye a fortalecer el control ciudadano sobre el ejercicio del poder, limita la defensa de los derechos y aleja a las instituciones del pueblo.

En el presupuesto ordinario, luego de más de diez años cumpliéndose el mandato constitucional de garantizar un monto igual o superior a 2% de la asignación presupuestaria, en 2014 esta cifra fue un poco menos.

Persiste la falta de celeridad procesal en los juicios con especial preocupación en el área penal. Aun cuando se realizaron algunos operativos para dar respuesta, los mismos no resolvieron los problemas estructurales que afectan el derecho a la justicia expedita.

## Independencia del Poder Judicial

### *Amenazas a la independencia judicial*

Algunas decisiones del TSJ, particularmente de su Sala Constitucional, son contrarias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), y continúan favoreciendo las posiciones gubernamentales en detrimento de los derechos de los ciudadanos y el deber de decidir con justicia. En algunas de ellas se evidencia un claro uso de la administración de justicia con fines políticos.

Como caso emblemático de esta tendencia tenemos que, como consecuencia de las protestas iniciadas el 12.02.14 en distintas partes de Venezuela, la Sala Constitucional destituyó a dos alcaldes pertenecientes a partidos políticos de oposición. La primera mediante sentencia del 09.04.14<sup>1</sup>, en la cual declaró que el ciudadano Vicencio Scarano Spisso incurrió en desacato del amparo constitucional dictado mediante sentencia N° 136 del 12.03.14, sancionándolo con 10 meses y 15 días de prisión y destitución del cargo de Alcalde del Municipio San Diego del Estado Carabobo. La segunda, a través de la sentencia del 10.04.14, en la cual declaró que el ciudadano Daniel Ceballos incurrió en desacato del amparo constitucional dictado el 17.03.14, sancionándolo con 12 meses de prisión y destitución del cargo de Alcalde del Municipio San Cristóbal del estado Táchira<sup>2</sup>. Sobresale en estos dos casos además la rapidez con la cual fueron dictadas las sen-

1. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Sentencia N° 245 del 09.04.14 de la Sala Constitucional que sancionó con 10 meses y 15 días de prisión al ciudadano Vicencio Scarano Spisso [en línea] <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/162860-245-9414-2014-14-0205.HTML>> Consulta del 15.05.14.
2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Sentencia N° 263 del 10.04.14 de la Sala Constitucional que sancionó con 12 meses de prisión al ciudadano Daniel Ceballos [en línea] <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/162992-263-10414-2014-14-0194.HTML>> Consulta del 15.05.14.

tencias en un tribunal caracterizado por el retardo en sus decisiones.

Igualmente, las actuaciones o declaraciones de funcionarios y funcionarias que reflejan falta de independencia del PJ con respecto al Poder Ejecutivo se mantienen. El presidente de la Sala Político Administrativa, Emiro García Rosas, en el discurso de orden de la Apertura del Año Judicial 2014, señaló que *“sí es posible que el Estado social derive en Estado socialista, cuando en ese Estado gobierna la izquierda”*<sup>3</sup>.

En 2014, la Sala Plena continuó desestimando solicitudes de antejuicio contra el Presidente de la República y el Presidente de la Asamblea Nacional (AN), y ordenando que los venezolanos y las venezolanas que soliciten que se abra un antejuicio de mérito contra dichos funcionarios sean investigados por la Fiscalía General de la República sino fundamentan su acusación. De esta manera se usa el PJ para inculcar miedo cuando se trata de realizar denuncias contra altos funcionarios del Estado.

PROVEA realizó un análisis con el fin de determinar cuáles de las decisiones del TSJ en las que se ejerció algún recurso en contra del Presidente de la República, la AN, la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo Nacional Electoral (CNE), la Fiscalía General de la República (FGR) o la Defensoría del Pueblo (DP) han sido declaradas con lugar y cuáles sin lugar. Para ello se han escogido las decisiones reseñadas en la página web del TSJ –partiendo del supuesto de que se publican las que tienen mayor interés para la institución– y se ha realizado una clasificación de las mismas

de acuerdo a los criterios utilizados por el TSJ. Los resultados se muestran en el Cuadro N° 1.

Del cuadro que precede se observa que sólo en 8,33% de las decisiones del TSJ los recursos fueron declarados con lugar, y sólo en los casos en contra del CNE y la CGR, relacionadas con elecciones de organizaciones sindicales, y en el caso de la CGR donde las partes involucradas eran empresas del Estado (S.A. Maraven y Pdvsa Petróleo, S.A.), porque en los casos contra el Presidente de la República, AN, FGR y DP, ni uno solo fue declarado con lugar. Por otra parte, 35% fue declarado sin lugar, es decir, no procedió la petición de quien se sintió amenazado en su derecho. Solo en 43,33% de las decisiones el TSJ ha realizado un pronunciamiento de fondo. En 56,65% de las decisiones el TSJ se ha referido solamente a aspectos de forma.

De acuerdo con los abogados Antonio Canova, Luis Alfonso Herrera, Rosa Rodríguez y Giuseppe Graterol, en trabajo de investigación publicado bajo el nombre “El TSJ al servicio de la Revolución”, de 45.474 sentencias dictadas desde 2005 ninguna les ha dado la razón a los ciudadanos cuando estos han demandado a altos funcionarios del Estado. Según los investigadores, tal situación se agravó tras el fallecimiento del Presidente de la República Hugo Chávez. A partir de febrero de 2014, la Sala Constitucional se erigió, además, en un tribunal penal ordenando privaciones de libertad. Asimismo, convalidó la participación de funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) en actividades proselitistas<sup>4</sup> y determinó que el

3. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] <[http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset\\_publisher/K6rIV66atYrZ/content/jueces-y-juezas-de-venezuela-cada-dia-deben-ser-mas-eticos/pop\\_up?\\_101\\_INSTANCE\\_K6rIV66atYrZ\\_viewMode=print](http://www.tsj.gob.ve/displaynews/-/asset_publisher/K6rIV66atYrZ/content/jueces-y-juezas-de-venezuela-cada-dia-deben-ser-mas-eticos/pop_up?_101_INSTANCE_K6rIV66atYrZ_viewMode=print)> Consulta del 15.05.14.

4. Edgar López: En nueve años el TSJ no ha dictado ni una sentencia contra el gobierno. En: El Nacional, 01.12.14, pág. B-2.

**Cuadro N° 1**  
**Tendencia de las decisiones del TSJ en recursos contra el Presidente de la República, AN, CGR, CNE y FGR.**  
**Periodo de estudio: 2013**

Organismo	Decisión							
	Inadmisible	Con lugar	Sin lugar	Improcedente	Incompetencia para conocer	Improponible	Terminado el procedimiento	Total
Presidente de la República	1	0	6	0	0	1	0	8
AN	0	0	4	0	0	0	0	4
CGR	4	3	8	0	0	0	14	29
CNE	4	2	3	0	0	0	6	15
FGR	0	0	0	0	0	0	0	0
Defensoría del Pueblo	1	0	0	0	0	0	3	4
Total absoluto	10	5	21	0	0	1	23	60
Total porcentual	16,66%	8,33%	35%	0%	0%	1,66%	38,33%	100%

Fuente: www.tsj.gov.ve. Cálculos propios.

derecho constitucional a la manifestación pacífica está sujeto a previa autorización, pues de lo contrario acarrea sanciones penales.

### **Asignación del presupuesto. Autonomía financiera y suficiencia de recursos**

En 2014 la asignación del presupuesto en términos absolutos aumentó con respecto a 2013, pero disminuyó en cuanto al porcentaje que representa del presupuesto nacional. Cabe destacar que desde 2011 ha decrecido progresivamente este porcentaje. Luego de más de una década consecutiva de cumplimiento del mandato constitucional de otorgar al sector administración de justicia un monto superior a 2% del presupuesto nacional, en 2014 este objetivo no se cumplió. Aunque la reducción en términos porcentuales es poca, pues se le otorgó 1,90%, la inflación fue muy superior a 2013 lo que en términos reales es una disminución mayor con respecto a 2013.

Durante los últimos diez años la evolución del presupuesto se expresa como se muestra en el Cuadro N°2.

La evolución del porcentaje del presupuesto en relación al presupuesto ordinario se presenta en el Cuadro N°3.

Por otra parte, continuó el sistema de información ubicado en la web del TSJ, destinado a la visibilización del presupuesto otorgado al SAJ sin incluir a la DE Mni la Defensoría Pública; pero la información es tan general, que no es posible determinar cómo se está realizando la ejecución presupuestaria.

En 2014, el PJ alcanzó 99,6% de ejecución presupuestaria<sup>5</sup>.

### **Carrera judicial**

Persistió la violación a la CRBV en cuanto a la forma como se realiza el ingreso de los

5. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Durante la Apertura Judicial 2015 [en línea] <<http://tsj-dem.gob.ve/noticias/detalle.do?id=25172>> Consulta del 30.04.15.

jueces<sup>6</sup>. Desde 2006 ningún juez ha ingresado por concurso de oposición, pese a que así lo establece la CRBV en su artículo 255. No se evidencia voluntad política para rectificar y, por el contrario, se desestiman las recomendaciones que al respecto realizan organismos internacionales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado, de manera reiterada, situaciones estructurales como la provisionalidad de los jueces y fiscales, la cual conlleva la fragilidad del PJ y su falta de independencia e imparcialidad<sup>7</sup>. Para 2012, 1.227 jueces (57%) de los 2.002 que había en el país tenían la condición de provisorios<sup>8</sup>.

En el Índice de Estado de Derecho 2012-2013 que elaboró la organización no gubernamental

**Cuadro N° 2**  
**Presupuesto por organismo**

Año	TSJ	MP	Total
2004	742.020,032	250.965,63	992.985,66
2005	1.381.326,70	343.814,50	1.725.141,20
2006	1.891.296,85	521.549,30	2.412.846,15
2007	2.744.553,57	710.722,29	3.455.275,86
2008	3.255.911,08	794.214,40	4.050.125,48
2009	4.381.180,10	1.081.873,22	5.463.053,32
2010	3.682.426,65	1.023.545,94	4.705.972,59
2011	4.728.012,80	1.371.839,21	6.099.852,01
2012	6.518.799,68	1.752.499,22	8.271.298,91
2013	8.154.492,96	2.015.425,38	10.169.918,34
2014	7.924.892,00	2.612.368,00	10.537.260,00

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 al 2014. Total: Elaboración y cálculos propios.

6. PROVEA: Informe Anual, octubre 2006-septiembre 2007. Caracas, 2007.
7. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2013 [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2013/docs-es/InformeAnual-Cap4-Venezuela.pdf>> Consulta del 20.11.14.
8. Juan Francisco Alonso: Jueces solicitan al TSJ combatir la provisionalidad. En: El Universal, 10.10.14, pág. B 1-2.
9. Juan Francisco Alonso: La justicia penal venezolana es vista como la peor del mundo. En: El Universal, 20.01.14, pág. B1-2; Juan Francisco Alonso: Achacan mala percepción de la justicia a su falta de autonomía. En: El Universal, 21.01.14, pág. B1-2.

**Cuadro N° 3**  
**Porcentaje del presupuesto del SAI**  
**en el Presupuesto Ordinario de la Nación**

Total	Total Presupuesto	% SAI
2004	992.985,663	2,00
2005	1.725.141,20	2,49
2006	2.412.846,15	2,67
2007	3.455.275,86	3,00
2008	4.050.125,48	2,94
2009	5.463.053,32	2,60
2010	4.705.972,59	2,95
2011	6.099.852,01	2,98
2012	8.271.298,91	2,77
2013	10.169.918,34	2,56
2014	10.537.260,00	1,90

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 al 2014. Total: Elaboración y cálculos propios.

estadounidense The World Justice Project, los tribunales penales del país se ubicaron en el último puesto, pues apenas obtuvieron una puntuación de 0,24 sobre 1, siendo la principal razón de dicha ubicación la falta de autonomía del PJ generada principalmente por la provisionalidad de los jueces<sup>9</sup>. Por su parte la Comisión Internacional de Juristas en el Informe Fortaleciendo el Estado de Derecho observa:

*“Según lo indicado por la Corte Interamericana sobre la base de las informaciones oficiales proporcionadas por el mismo Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, en el año 2010 la Comisión Judicial nombró en total 1.064*

*jueces provisionales y temporales, lo cual representa 56% de los jueces en Venezuela. Según indican cifras extraoficiales, en mayo de 2013 los jueces que impartían justicia en tribunales venezolanos habiendo ingresado al Poder Judicial sin haber participado en concursos públicos –a saber, “jueces temporales, ocasionales, accidentales y provisorios”– representaban más de 60% del total, hasta 70%”<sup>10</sup>.*

El 28.12.14, en una sesión extraordinaria de la AN, la totalidad de los diputados oficialistas y dos diputados de la oposición designaron a 12 magistrados del TSJ cuyos períodos se encontraban vencidos<sup>11</sup>.

En cuanto al MP, se produjeron algunos avances para garantizar el ingreso a la carrera fiscal cumpliendo con el mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público que obliga primero a un proceso de capacitación en la Escuela Nacional de Fiscales para luego participar en concursos de oposición. Se capacitó a fiscales provisorios y a abogados. Se culminó el proceso de selección de la VII Convocatoria para el Programa de Ingreso a la Carrera Fiscal, período académico 2015-2016, a través del cual fueron seleccionados 127 fiscales provisorios que optarán a la titularidad del cargo en la institución. Participaron en los cursos 1.627 fiscales en condición de provisorios<sup>12</sup>.

El Informe Anual de la Fiscalía no informa sobre la cantidad de fiscales provisorios y titulares de la institución. En 2014 se incorporó a nómina a 198 fiscales, sin que se indique su condición de provisionales o titulares.

Además se capacitó a 156 abogados que podrán participar en concursos de oposición.

## Justicia expedita

El retardo procesal continúa siendo un problema estructural en el sistema de administración de justicia. Como bien expresó la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, “el retardo procesal compromete importantes principios constitucionales como la tutela judicial efectiva, el estado de libertad y, según el caso, la reinserción social”, al referirse a la iniciativa de la agenda única<sup>13</sup>.

A partir de reconocer la gravedad que existe, principalmente en el área penal, se adelantaron en 2014 una serie de iniciativas, continuidad de otras que ya se habían empezado a adoptar en 2013 tales como: el Plan Cayapa y el Sistema de Agenda Única en los tribunales del Área Metropolitana de Caracas<sup>14</sup>.

Actuando de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el TSJ y el MP se dio continuidad al Plan Cayapa. Con este fueron atendidos

10. COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS: Fortaleciendo el estado de derecho en Venezuela [en línea] <<http://icj.wppengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf>> Consulta del 12.06.14.
11. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN: Asamblea Nacional aprueba por mayoría constitucional designación de los 12 magistrados del TSJ [en línea] <<http://www.minci.gob.ve/2014/12/asamblea-nacional-aprueba-por-mayoria-constitucional-designacion-de-los-12-magistrados-del-tsj/>> Consulta del 30.07.14.
12. MINISTERIO PÚBLICO. Informe Anual 2014 [en línea] <[http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 30.07.14.
13. MINISTERIO PÚBLICO. Luisa Ortega Díaz: Agenda Única [en línea] <<http://goo.gl/xCkgI1>> Consulta del 16.09.14.
14. PROVEA: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela. Informe Anual 2013. Caracas, pág. 346 [en línea] <[http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/2013\\_15Justicia.pdf](http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/2013_15Justicia.pdf)> Consulta del 07.04.15.

14.064 detenidos y se realizaron 526 audiencias en tribunales<sup>15</sup>.

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) señaló que se impulsaron los Planes “Cayapa”, “Cambote”, “Llegó la chamba” y “Maita”, pero ninguno de ellos ha dado soluciones a los problemas estructurales del sistema penitenciario<sup>16</sup>.

El MP creó la figura de Fiscal de Trámite Procesal<sup>17</sup>, fiscales que tendrán como función fundamental velar por los debidos trámites procesales en materia penal y el traslado de los internos hacia los tribunales.

Se continuó con el Sistema de Agenda Única<sup>18</sup>, si bien no se conoce a la fecha un balance del impacto de la implementación de este sistema en la reducción del retardo procesal.

Durante 2014, el MP dio continuidad al Plan contra el Retardo Procesal, con el cual de 22.587 detenidos se realizaron 2.883 audiencias con tribunales, incrementándose en relación con 2013. Igualmente, en el Plan de Descongestionamiento de Casos señala que se realizaron 296.575 actos conclusivos y desestimaciones, reduciéndose considerablemente en relación con 2013.

Entre mayo y diciembre de 2014 se ejecutó en el ámbito nacional el Plan de Descongestionamiento de los Centros de Detención Preventiva<sup>19</sup>. Los niveles alarmantes de hacinamiento en estos centros son una fuente constante de violencia y de violaciones a los derechos humanos. El 12.06.14 el MP informó que solo de los calabozos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) a nivel nacional se habían trasladado 874 presos. Gobernadores y Alcaldes se han quejado de la política impuesta desde el MP de no recibir detenidos en las cárceles, creando una situación irregular, además del acostumbrado retardo para presentar a los detenidos en tribunales, creando una situación irregular y de alto potencial de violencia. Extraoficialmente se conoció que 13.765 personas estarían recluidas en los retenes policiales a nivel nacional<sup>20</sup>. Hay que destacar que estos centros no cuentan con presupuesto para garantizar alimentación, no tienen servicios médicos y su infraestructura de servicios es para poca cantidad de reclusos.

Otra iniciativa emprendida desde el TSJ fue la creación de la figura de tribunales móviles. Se indicó que un total de 80.556 personas fueron atendidas mediante este mecanismo<sup>21</sup>.

15. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual 2014 [en línea] <[http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 16.09.14.
16. OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES: Informe Semestral enero a junio 2014 [en línea] <<http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Informe-I-2014.pdf>> Consulta del 15.08.14.
17. Radio Nacional de Venezuela RNV: Crean Fiscales de Trámite para combatir retardo procesal [en línea] <<http://www.rnv.gob.ve/index.php/crean-fiscales-de-tramite-e-itinerante-para-combatir-el-retardo-procesal-audio>> Consulta del 08.11.14.
18. PROVEA: Informe Anual 2013. Caracas, pág. 346 [en línea] <[http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/2013\\_15Justicia.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/2013_15Justicia.pdf)> Consulta del 08.10.14.
19. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual 2014 [en línea] <[http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 10.03.15.
20. Eligio Rojas: 13.765 personas están presas en retenes policiales. En: Últimas Noticias [en línea] <<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/13-765-personas-estan-presas-en-retenes-policiales.aspx>> Consulta del 10.03.15.
21. VENEZOLANA DE TELEVISIÓN: En 2014 TSJ atendió más de 80 mil personas a través de los tribunales móviles [en línea] <<http://www.vtv.gob.ve/articulos/2015/02/02/magistrada-gladys-gutierrez-presenta-informe-de-gestion-2014-del-ts-7294.html>> Consulta del 10.03.15.



En 2014 los tribunales resolvieron 795.254 casos, por lo que disminuyó la cantidad de sentencias en comparación con 2013<sup>22</sup>. En el TSJ, la Sala Político Administrativa dictó 1.977 sentencias y recibió 1.562 casos; la Sala Electoral dictó 232 sentencias y recibió 135 causas nuevas; la Sala de Casación Civil dictó 897 fallos y recibió 834 casos; la Sala de Casación Penal, 475 conflictos decididos y 505 nuevos, y la Sala de Casación Social, 2.538 sentencias dictadas de 1.799 asuntos recibidos<sup>23</sup>. Dichas cifras indican que el PJ acumula casos de años anteriores que deciden en un año distinto al que ingresaron.

En cuanto a la Comisión por la Justicia y la Verdad establecida por la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998, se informa de los siguientes resultados: se iniciaron 21 investigaciones; se realizaron 399 diligencias de investigación; se solicitaron, acordaron y realizaron dos exhumaciones, y se pidió, acordó y ejecutó una orden de aprehensión<sup>24</sup>.

Resaltamos que se nota un estancamiento en casos donde se logró avanzar en las investigaciones, como son los casos de las masacres de Cantaura y de Yumare. Los procesos judiciales contra los presuntos responsables no avanzan y algunas otras imputaciones anunciadas no se concretan.

Continúa sin explicaciones por parte de la Fiscal General un gran hermetismo con el

caso de la Masacre de El Amparo. En reunión sostenida por la Fiscal General con el antiguo Coordinador General de PROVEA, Marino Alvarado, el 06.03.14, la Fiscal prometió que habría muy pronto anuncios sobre el desarrollo de las investigaciones, lo cual no sucedió. Tampoco se concretó una visita pautada por fiscales de la Dirección de Derechos Fundamentales a la población de El Amparo para reunirse con las víctimas.

Con respecto a la masacre de El Caracazo no se informó nada del avance de las investigaciones. Los familiares de las víctimas siguen reclamando justicia. *“Luego de 26 años del Caracazo, el Estado venezolano, en los últimos 11 años, durante cada aniversario intenta generar una matriz de opinión en la que predomina la idea de que se está haciendo justicia en estos hechos, invisibilizando una vez más lo que viven las víctimas y la impunidad que ha prevalecido”*<sup>25</sup>.

El único avance corresponde al pago de indemnizaciones, coordinado entre la Comisión Presidencial para El Caracazo y la Fiscalía. Se indemnizó a 114 personas, familiares de 34 víctimas fallecidas.

## Garantías procesales

Persistieron denuncias de violaciones a las garantías procesales en aquellos casos donde hay evidencia de uso instrumental de la justicia con fines políticos, contra personas críticas a la gestión de gobierno.

22. Gladys Gutiérrez: La capacidad de respuesta del TSJ tiene un alto rendimiento. En: Contrapunto.com[en línea] <[http://www.contrapunto.com/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=14799:gladys-gutierrez-la-respuesta-del-tsj-tiene-un-alto-rendimiento&Itemid=266](http://www.contrapunto.com/index.php?option=com_k2&view=item&id=14799:gladys-gutierrez-la-respuesta-del-tsj-tiene-un-alto-rendimiento&Itemid=266)> Consulta del 10.03.15.
23. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] <<http://www.tsj.gob.ve/estadisticas-de-gestion-judicial>> Consulta del 15.02.15.
24. MINISTERIO PÚBLICO: Informe Anual 2014 [en línea] <[http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 13.01.15.
25. COFAVIC: A 26 años del Caracazo como país estamos obligados a no repetir la historia de violencia e impunidad[en línea]<<http://goo.gl/RX5CFR>>Consulta del 14.01.15.

En opinión adoptada por el Grupo de Trabajo (GT) sobre la Detención Arbitraria en su 70 período de sesiones en agosto de 2014 refiriéndose a la detención del dirigente político Leopoldo López indicó: *“Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas a un juicio imparcial establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario”*.

Continúa el GT señalando: *“No solo el derecho a la presunción de inocencia de esta persona ha sido afectado, sino también su derecho a la defensa adecuada, por la imprecisión de los cargos formulados y por la censura de las comunicaciones entre el detenido y sus abogados defensores”*<sup>26</sup>.

El uso instrumental de los mecanismos de administración de justicia con fines políticos fue evidenciado igualmente por el GT en su comunicación 47/13 de fecha 13.01.14 referida al proceso judicial iniciado contra el dirigente político Antonio Rivero. Al respecto afirman:

*“La extrema vaguedad de los cargos imputados al dirigente de un partido político opositor al gobierno permite al Grupo de Trabajo estimar que la detención ha sido originada por la militancia política del señor Rivero. Los cargos de participación en “hechos violentos” (no precisados), “instigación pública*

*al odio” y “asociación para delinquir” sin determinar ni explicar cuál es el hecho material del que se le acusa, fuerzan a la conclusión que la privación de libertad de esta persona deriva del ejercicio legítimo de los derechos humanos...”*<sup>27</sup>

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>28</sup>, Zeid Ra’ad Al Hussein, también se expresó sobre las detenciones por motivaciones políticas: *“Exhorto a las autoridades venezolanas a actuar de acuerdo a las opiniones del Grupo de Trabajo y a liberar inmediatamente a los señores López y Ceballos, y a todos aquellos detenidos por ejercer su legítimo derecho a expresarse y protestar pacíficamente”*.

Una vez más, frente a este pronunciamiento el Estado venezolano da muestras de desprecio y arrogancia ante las recomendaciones de las instancias internacionales de protección a los derechos humanos. El gobierno venezolano respondió el 22.10.14 afirmando entre otras cosas que: *“La República Bolivariana de Venezuela expresa su profundo rechazo y preocupación por las declaraciones injerencistas, falsas e infundadas, vertidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina que representa en dicho comunicado. Estas declaraciones, sin duda, se inscriben en la manipulación mediática internacional”*<sup>29</sup>.

Junto a estos casos de líderes políticos se denunciaron violaciones a las garantías al debido proceso en el juzgamiento de personas deteni-

26. GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIÓN ARBITRARIA: Comunicación 26/14 dirigida al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 23.09.14
27. GRUPO DE TRABAJO SOBRE DETENCIÓN ARBITRARIA: Comunicación 47/2013 dirigida al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 13.01.14.
28. 28 ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS [en línea] <<http://goo.gl/3O1fLO>> Consulta del 30.11.14.
29. Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales [en línea] <[http://consejoderechoshumanos.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/Nota\\_Verbal\\_Consignada\\_a\\_la\\_Oficina\\_del\\_Alto\\_Comisionado\\_para\\_DDHH.pdf](http://consejoderechoshumanos.gob.ve/wp-content/uploads/2014/10/Nota_Verbal_Consignada_a_la_Oficina_del_Alto_Comisionado_para_DDHH.pdf)>

das en el marco de protestas. Amnistía Internacional en su Informe “Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas”, indicó que: “Para Amnistía Internacional resulta alarmante que se haya, al parecer, vulnerado el derecho de los detenidos a ser informados inmediatamente de los motivos de su detención para permitirles impugnar la legalidad de la misma y comenzar a preparar su defensa”<sup>30</sup>.

Durante el lapso se dio el primer paso hacia la implementación de la justicia sin rostro. Este anhelo, que viene desde el gobierno del expresidente Chávez y ratificado por el presidente Nicolás Maduro, se inscribe dentro de la doctrina de Seguridad Nacional que ha ido permeando la gestión gubernamental.

El 19.11.14 el Presidente de la República, en ejercicio de la habilitación que le otorgó la AN, dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza N° 1.444 de Ley del Cuerpo Nacional Contra la Corrupción<sup>31</sup>. En dicha ley, contrariando el artículo 49 de la CRBV, numeral 4, que prohíbe cualquier forma de proceso sin rostro, se establece que los policías que actúen en los procedimientos no serán identificados en los juicios<sup>32</sup>.

La no identificación de los policías en el proceso judicial afecta el debido proceso en la medida en que no pueden ser recusados, no se les puede interrogar y no hay una forma directa de controlar las actuaciones que realizan en la investigación. Es en cierta manera desarrollar un proceso judicial con testigos (en este caso policías) sin rostro.

El hecho de que no se pueda interrogar directamente a los policías “sin rostro” es contrario igualmente a lo pautado por el artículo 14.3.e del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual expresa:

“3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”.

De la misma manera se dificulta establecer en juicio si se le practicó tortura a la persona detenida y procesada, puesto que no habrá una oportunidad para la víctima de reconocer a quienes la torturaron. Por lo tanto, es potencialmente riesgoso para los derechos humanos el que los funcionarios no puedan ser identificados, puesto que no solo pudieran aumentar los casos de tortura sino también la impunidad.

## Ser juzgado por el juez natural

La Sala Penal de TSJ continúa manteniendo el criterio del juzgamiento, de manera excepcional, de civiles en la justicia militar, realizando una inadecuada interpretación del artículo 261 de la CRBV que establece que la competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar. Su doctrina contradice las sentencias que al respecto

30. AMNISTIA INTERNACIONAL. Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas[en línea] <<https://www.amnesty.org/es/documents/AMR53/009/2014/es/>>

31. Publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario del 19.11.14.

32. Artículo 49, numeral 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

“4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto”.

ha dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como los pronunciamientos de distintos órganos de Naciones Unidas sobre el no juzgamiento de civiles por tribunales militares.

Esta situación influye para que en distintos niveles de la justicia militar algunos jueces juzguen a civiles, incluso en ocasiones cuando se está ante delitos de naturaleza común que expresamente la CRBV remite a la jurisdicción ordinaria<sup>33</sup>.

En sentencia dictada por la Corte Marcial, y aun cuando el delito era de naturaleza común y los presuntos autores civiles, se indica lo siguiente:

*“Siendo la jurisdicción penal militar parte integrante de dicho poder, esta va dirigida explícitamente tal y como lo pronuncia el artículo in comento a conocer los delitos de naturaleza militar, que pueden ser cometidos por militares que se encuentren dentro de la Institución de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana o por civiles sin condición militar alguna que incurran en delitos o infracciones de naturaleza militar conforme lo establece el artículo 123 ordinal 2º del Código Orgánico de Justicia Militar, en este sentido, los Tribunales Militares serán los competentes para conocer y decidir la causa siempre y cuando el hecho punible encuadre dentro de los delitos contemplados en la norma adjetiva castrense; en el presente caso, si bien es cierto que los imputados son ciudadanos civiles sin ninguna graduación militar, también es cierto que los delitos por los cuales se les acusa son de naturaleza militar”.*

Sin embargo, un análisis de sentencias dictadas en 2013 y 2014 relacionadas con la jurisdicción militar da cuenta de que cada vez es más restringido el uso de la justicia militar a civiles y se aplica generalmente en el delito denominado asalto al centinela<sup>34</sup>.

## **Acceso a la justicia**

El acceso a la justicia se ve afectado tanto por el retardo procesal generalizado que hay en los tribunales del país, con menor intensidad en algunos tribunales laborales, así como por la decidida acción del máximo tribunal de la República de privilegiar la defensa de los intereses del Estado sacrificando los derechos de las personas, lo cual genera desinterés en acudir a los órganos de administración de justicia.

En este contexto se avanzó en la denominada municipalización de la justicia y los jueces y juezas de paz comunal. Un esfuerzo de acercar la administración de justicia a las comunidades. La juramentación en 2014 de los primeros 300 jueces y juezas de paz comunal, así como la habilitación de 17 nuevos tribunales de primera instancia municipal en funciones de control, los cuales conocen de los delitos denominados menos graves, en diferentes municipios priorizados por la Gran Misión a Toda Vida Venezuela, de los estados Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Falcón y Guárico, Lara, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa y Sucre, los cuales se suman al plan de municipalización de la justicia penal<sup>35</sup>.

33. Un ejemplo típico lo constituye la siguiente sentencia del Tribunal Militar Décimo de Control de la jurisdicción militar del estado Zulia [en línea] <<http://corte-marcial.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/ABRIL/1290-30-CJPM-TM10C-S-030-2014.HTML>> confirmada por la Corte Marcial <http://corte-marcial.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/JULIO/341-2-CJPM-CM-033-14-CJPM-CM-033-14.HTML>> Consulta del 20.02.15.

34. Análisis propio consultando sentencias dictadas por distintos tribunales militares en variadas regiones del país.

35. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: El Poder Judicial seguirá contribuyendo con el desarrollo integral de la nación de la mano del pueblo venezolano [en línea] <<http://goo.gl/Cfs9IT>> Consulta del 12.02.15.

*“Se establece un vínculo directo entre el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, con la noción de justicia de paz como medio de administración de justicia en las comunidades, a través de medios alternativos tales como el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios para la solución de conflictos, contemplados en la normativa constitucional”<sup>36</sup>.*

## **El TSJ a espaldas de los derechos de las personas**

Hemos venido indicando desde hace varios años que el TSJ, en su empeño de defender los intereses de las instituciones del Estado, sacrifica los intereses y derechos de la población apartándose del mandato establecido en el artículo 2 de la CRBV. Analizamos a continuación un conjunto de sentencias que tienen que ver directamente en su contenido con los derechos humanos.

El 24.04.14 la Sala Constitucional dictó una sentencia mediante la cual impone mayores restricciones al ejercicio del derecho a la manifestación pacífica y crea condiciones jurídicas para que se continúe y se incrementen el número de personas sometidas a procesos penales por manifestar<sup>37</sup>. Al decidir sobre un recurso de interpretación constitucional y legal sobre el artículo 68 de la CRBV y de los artículos 41, 43, 44, 46 [y] 50 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, la Sala indicó entre otros planteamientos lo siguiente:

*“La autorización emanada de la primera autoridad civil de la jurisdicción de acuerdo a los términos de la Ley de Partidos Políticos,*

*Reuniones Públicas y Manifestaciones, constituye un requisito de carácter legal, cuyo incumplimiento limita de forma absoluta el derecho a la manifestación pacífica, impidiendo así la realización de cualquier tipo de reunión o manifestación. Por lo tanto, cualquier concentración, manifestación o reunión pública que no cuente con el aval previo de la autorización por parte de la respectiva autoridad competente para ello, podrá dar lugar a que los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público a los fines de asegurar el derecho al libre tránsito y otros derechos constitucionales (como por ejemplo, el derecho al acceso a un instituto de salud, derecho a la vida e integridad física), actúen dispersando dichas concentraciones con el uso de los mecanismos más adecuados para ello, en el marco de lo dispuesto en la CRBV y el orden jurídico (...)*

*Ante la desobediencia de la decisión tomada por la primera autoridad civil de la jurisdicción, bien por el hecho de haberse efectuado la manifestación o reunión pública a pesar de haber sido negada expresamente o por haber modificado las condiciones de tiempo, modo y lugar que fueron autorizadas previamente, la referida autoridad deberá remitir al Ministerio Público, a la mayor brevedad posible, toda la información atinente a las personas que presentaron la solicitud de manifestación pacífica, ello a los fines de que determine su responsabilidad penal por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 483 del Código Penal, además de la responsabilidad penal y jurídica que pudieran tener por las conductas al margen del Derecho, desplegadas durante*

36. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA:Presidenta del TSJ juramentó a más de 300 jueces y juezas de paz comunal [en línea] <<http://goo.gl/ea7sVZ>> Consulta del 12.02.15.

37. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Sentencia 276 del 24.04.14 [en línea]<<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/163222-276-24414-2014-14-0277.HTML>> Consulta del 30.11.14.

*o con relación a esas manifestaciones o reuniones públicas”.*

Esta sentencia, además de violar la CRBV en su artículo 68, es totalmente contraria a los estándares internacionales que sobre el derecho a la manifestación pacífica ha establecido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de varios pronunciamientos, dictámenes y relatorías<sup>38</sup>.

El 06.08.2014 la Sala Político Administrativa del TSJ declaró *“inadmisible el recurso de abstención interpuesto contra la ministra del Poder Popular para la Salud, con motivo de la falta de oportuna y adecuada respuesta a la petición de información realizada el 22 de octubre de 2012, reiterada en fechas 26 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013”*.

La acción fue ejercida por las ONG Espacio Público, Acción Solidaria, Transparencia Venezuela y PROVEA, y se produjo luego de la ausencia de una respuesta oportuna por parte de la para entonces ministra del Poder Popular para la Salud, Eugenia Sader, ante la solicitud de información que formularon las ONG a propósito del informe presentado por la CGR en 2010 y 2011, en el que se señalaron diversas irregularidades en la adquisición de medicamentos vencidos provenientes de la República de Cuba<sup>39</sup>. El fallo de la Sala señala que las peticiones

*“donde se pretende recabar información sobre la actividad que ejecuta o va a ejecutar el Estado para el logro de uno de sus fines, esto es, la obtención de medicinas en pro de*

*garantizar la salud de la población, atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública, y del Poder Público en general, debido a que si bien toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier organismo público y a recibir respuesta en tiempo oportuno, no obstante el ejercicio de ese derecho no puede ser abusivo de tal manera que entorpezca el normal funcionamiento de la actividad administrativa la cual, en atención a ese tipo de solicitudes genéricas, tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicación acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones”*.

De esta manera la Sala sumó argumentos jurídicos a los que ya ha desarrollado la Sala Constitucional en diversas sentencias restringiendo cada vez más el derecho constitucional de petición. Además, sacrificando los derechos de las personas por formalismos, se hizo cómplice de una situación irregular que ha venido denunciando la CGR, donde hay evidentes signos de corrupción y una gran indolencia en la importación y distribución de medicinas.

La Sala Político Administrativa reiteró sus argumentos restrictivos al derecho de petición en fecha 18.11.14 ante una solicitud de información realizada por la organización Espacio Público a la Defensora del Pueblo Gabriela Ramírez. La petición buscaba tener informa-

38. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai [en línea]<[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-27_sp.pdf)> Consulta del 30.11.14.

39. PROVEA: Caso medicinas vencidas: Para el TSJ lo primero son los intereses del gobierno, luego los derechos de la gente[en línea]<<http://www.derechos.org/ve/2014/08/08/provea-para-el-tsj-lo-primero-son-los-intereses-del-gobierno-luego-los-derechos-de-la-gente/>> Consulta del 30.08.14.

ción sobre el seguimiento realizado por la Defensoría a las recomendaciones que elaboró cuando difundió su informe “Situación de los derechos en salud sexual y reproductiva de las adolescentes que acuden a establecimientos asistenciales en Venezuela”<sup>40</sup>.

La Sala Constitucional en fecha 27.11.14, con ponencia del magistrado Francisco Carrasquero, dictó una sentencia en la cual se amplían las restricciones para ejercer la acción de amparo constitucional y se legaliza la detención arbitraria de un ciudadano, generando así un grave precedente que lesiona los derechos humanos y las garantías consagradas en la CRBV, los Pactos y Convenios suscritos por la República y las leyes nacionales vigentes.

El abogado que interpuso una solicitud de hábeas corpus a favor de un ciudadano rumanorgumentó:

*“En el caso que nos ocupa la extradición de mi defendido fue acordada el 12 de agosto del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de 60 días, término que supera al determinado como posible más su prórroga. Es el caso, ciudadanos magistrados, que mi defendido ya tiene más de un año privado de su libertad por un delito supuestamente cometido antes del año 2000 (...) Es por ello que solicito para su persona se decrete a su favor un mandamiento de hábeas corpus”.*

La Sala Constitucional, una vez más recurriendo a formalismos y a pesar de la gravedad del hecho que motivó la acción judicial, sentenció afirmando:

*“No resulta plausible el ejercicio de acciones de amparo contra decisiones u omisiones de este Tribunal Supremo de Justicia. Así, vista entonces la prohibición expresa de la ley que rige la materia del amparo constitucional, del ejercicio de tal acción en contra de las sentencias, actuaciones u omisiones de alguna de las Salas de este máximo organismo jurisdiccional, se concluye que la presente solicitud de tutela constitucional resulta a todas luces inadmisibile, toda vez que esta tiene por objeto impugnar una supuesta omisión de pronunciamiento endilgada a la Sala de Casación Penal...”<sup>41</sup>*

## Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) continuó dando muestras de ser una institución que instrumentalizó su función para criminalizar la protesta social y, en algunos casos, para contribuir con el Poder Ejecutivo Nacional a realizar persecución política a personas críticas a la gestión de gobierno.

Antes de que ocurrieran las protestas que convulsionaron al país entre febrero y mayo, en su mayoría pacíficas, pero algunas violentas reducidas a espacios muy limitados de la geografía nacional, estaban siendo procesadas por hechos vinculados a protesta social más de 3.000 personas. En el solo lapso de las protestas del primer semestre de 2014 el MP informó que fueron presentadas ante los tribunales de control 3.351 personas, actividad procesal que arrojó la cantidad de 911 actos conclusivos que involucraron a 2.844 personas. Para finales de año se mantenían privadas de libertad

40. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa [en línea] <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/171748-01554-191114-2014-2014-1143.HTML>> Consulta del 30.08.14.

41. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. Sala Constitucional. Sentencia N° 1.661 del 27.11.14 [en línea] <<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/172092-1661-271114-2014-14-1082.HTML>> Consulta del 20.03.15.

41 personas. Es decir, en 2014 se llegó a la cifra de más de 6.000 personas procesadas en el marco de manifestaciones y huelgas<sup>42</sup>.

Si bien es cierto era procedente que a algunas personas que actuaron con violencia se les abrieran procedimientos penales, la mayoría de los procesos involucraron a personas contra quienes no había motivos para la acción penal; incluso algunas de ellas ni siquiera eran manifestantes.

Resulta preocupante además que ante el conjunto de circunstancias que se presentaron en el marco de las protestas, el MP haya demostrado no actuar con independencia al emitir juicios que entorpecen las investigaciones para sancionar a los culpables de las muertes. Es así como al presentar el balance sobre lo ocurrido en las protestas la Fiscal General afirma, señalando a los manifestantes:

*“No solo generaron daños materiales, sino que además ocasionaron la muerte de 43 ciudadanos y lesiones a 878 personas. Es oportuno acotar que de las 43 personas fallecidas, 10 eran agentes de seguridad del Estado, uno de ellos, un fiscal del Ministerio Público, institución que represento; funcionarios a quienes cuando cumplían su deber se les vulneró su derecho fundamental a la vida, circunstancia esta que rompe el argumento según el cual civiles ‘pro gobierno’, con el aval de los cuerpos de seguridad del Estado, disparaban armas de fuego contra los manifestantes”<sup>43</sup>.*

Según la Fiscal, todas las muertes las produjeron los manifestantes, lo cual se contradice con el mismo informe de gestión donde indica con nombre y apellidos a

funcionarios policiales y militares detenidos como presuntos responsables de algunos asesinatos. Lo más grave es que descarta la actuación de civiles armados pro gobierno, cuando hay suficientes evidencias de civiles acosando y disparando a manifestantes desde los espacios donde actuaba la fuerza pública. Una de las personas detenidas, además, es un civil líder de los grupos pro gobierno acusado de ser culpable del asesinato de una persona en el marco de las protestas. Al adelantar opinión la Fiscal General entorpece las investigaciones y genera desconfianza en los resultados.

Pese a los compromisos públicos asumidos por la Fiscal, de dar respuesta a los reclamos de justicia por las muertes ocurridas en el marco de las protestas, poco se ha avanzado en las investigaciones. Pudiésemos estar frente a una situación parecida a las muertes ocurridas en 11, 12, 13 y 14 de abril de 2002, donde en cada aniversario se promete una justicia que no llega.

En los casos de denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que fueron presentadas al MP, las propias cifras oficiales indican altos niveles de impunidad. De 8.049 denuncias recibidas solo se ejerció alguna acción en 0,84% de ellas.

En cuanto a las investigaciones sobre el cumplimiento de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998 que preside la Fiscal General, aun cuando se dieron avances en algunas investigaciones se nota

42. En el último trimestre del año, según informaciones de la Fiscalía, aproximadamente a mil personas bajo régimen de presentación se le restituyó la libertad plena.

43. Ministerio Público. Informe Anual de Gestión 2014 [en línea]<[http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 20.04.15.



un estancamiento en los casos más emblemáticos<sup>44</sup>: El Caracazo, la Masacre de Cantaura, Yumare y la Masacre de El Amparo. Durante todo el año hubo la promesa de la Fiscal General de organizar una reunión de fiscales con los familiares de las víctimas de la masacre de El Amparo, la cual no se cumplió. Tampoco la promesa de realizar un anuncio público acerca del avance de las investigaciones sobre dicha masacre. La Comisión de la Verdad no ha presentado al pueblo venezolano un informe integral sobre lo logrado hasta la fecha.

Pese a este panorama, es de destacar un conjunto de actuaciones positivas durante 2014. Se puso en marcha el “*Sistema de Información Automatizada del Ministerio Público con el Sistema de Información Integral Policial (SIIPOL)*”; se adelantó la indemnización de algunos de los familiares de las víctimas de El Caracazo y se crearon, mediante resolución conjunta suscrita por la Fiscal General de la República y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada el 04.06.14 en la Gaceta Oficial, las “*Brigadas Policiales Especiales para la Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales*”. En este marco, se conformaron 24 Brigadas Policiales a escala nacional, mediante la integración de 688

funcionarios. Se creó igualmente el “*Servicio de Atención Psicológica a Víctimas Indirectas del Delito de Homicidio*”, adscrito a la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, y se continuó avanzando en el proceso de municipalización de la acción del MP, una iniciativa positiva para acercar la justicia a la gente<sup>45</sup>.

Debemos destacar cierta apertura de la Fiscal General para conversar con algunas organizaciones de derechos humanos, aun cuando la propia Fiscalía desafortunadamente descalifica tales reuniones mintiendo al afirmar que las organizaciones recibidas no aportaron información concreta de denuncias<sup>46</sup>. Esto a pesar que de las mismas conversaciones la Fiscalía de manera positiva resolvió algunas situaciones de sindicalistas sometidos a procesos judiciales, casos que fueron denunciados en dichas reuniones, o se le presentaron casos de personas heridas por la policía en medio de las protestas.

Finalmente, subrayamos que vencido el lapso para el cual fue designada por la AN — un periodo de siete años—, la Fiscal General fue reafirmada el 22.12.14 en esa responsabilidad para el periodo 2015-2022, aunque no se cumplieron para ello requisitos establecidos por la CRBV.

44. Se desprende del Informe del Ministerio Público 2014 que se iniciaron 21 investigaciones; se realizaron 399 diligencias de investigación; se solicitaron, acordaron y realizaron dos exhumaciones, y se pidió, acordó y ejecutó una orden de aprehensión. Los restos de Alberto José Rudas Mezones, exhumados el 13.06.13, fueron entregados a sus familiares el 22.05.14 en un emotivo acto realizado en el Cuartel San Carlos, en Caracas.

45. MINISTERIO PÚBLICO. Informe Anual de Gestión 2014 [en línea] <[http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)> Consulta del 13.03.15.

46. En el marco de las protestas y luego de más de dos años solicitando una entrevista, la Fiscal General se reunió en marzo de 2014 en dos oportunidades con personal de PROVEA y en una oportunidad con integrantes del Foro Penal Venezolano. Esas conversaciones fueron valoradas por las organizaciones como positivas y dejaron abiertas las puertas para conversar algunos casos concretos de violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, en su informe anual el Ministerio Público miente al afirmar: “Cuando hemos recibido a sus representantes y les solicitamos datos concretos de casos, no los muestran”.

## Defensoría del Pueblo

En diciembre de 2014 culminó una de las gestiones más contrarias al mandato que establece la CRBV para la Defensoría del Pueblo en la historia de esa institución surgida de la Constituyente de 1999.

Una gestión además ampliamente complaciente con el gobierno nacional con respecto a violaciones a los derechos humanos. La gestión de María Gabriela del Mar Ramírez se caracterizó por colocar la DP al servicio de los intereses del Ejecutivo Nacional en su política de descalificar las opiniones críticas y la acción de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Asimismo, una sobresaliente inacción frente a graves violaciones a los derechos humanos tales como tortura, ejecuciones policiales y desaparición forzada de presuntos delincuentes. Su omisión favoreció la impunidad.

La preocupación sobre el déficit de gestión de la DP fue lo que motivó a varias organizaciones de derechos humanos agrupadas en la coalición Foro por la Vida a presentar en agosto de 2013 —y posteriormente una actualización en 2014— un informe ante el pueblo venezolano, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC) e instancias internacionales de protección de los derechos humanos, sobre la gestión de la DP<sup>47</sup>.

Dos de las principales observaciones realizadas en dicho informe por las organizaciones indican:

*“El mandato de protección de la DP abarca tanto servicios públicos como todos los derechos humanos. Sin embargo, se observa una activi-*

*dad más proactiva frente a los primeros que sobre los segundos, con importantes omisiones en el tratamiento de casos o situaciones emblemáticas, particularmente en lo que respecta a los derechos civiles y políticos, que concentran el mayor número de denuncias por parte de la población. La DP no ha estimulado la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y sus análisis y recomendaciones no toman en cuenta los estándares internacionales aplicables”.*

Las organizaciones también cuestionaron la manera sectaria de la DP de relacionarse con organizaciones de la sociedad civil. Por ello se afirmó que: *“La DP solo mantiene relación con organizaciones vinculadas al llamado ‘Poder Popular’, alineadas con el proyecto político de la revolución bolivariana. No existen espacios de interlocución ni cooperación con organizaciones independientes e históricas de la sociedad civil de derechos humanos o desarrollo social”.*

Una de las preocupaciones que siempre hemos tenido las organizaciones de derechos humanos es la falta de independencia de la Defensoría en las dos últimas gestiones. Aunque en teoría debe ser independiente, la forma de su elección ha llevado a personas afines al Ejecutivo a los máximos cargos, realizando diferentes declaraciones y acciones que tienden a identificar la institución con una parcialidad política y con posiciones que cuestionan elementos esenciales de una sociedad democrática, como es el caso de la separación de poderes.

Esta situación de no respetarse el mandato constitucional ni los Principios de París en la manera como debe ser electo el Defensor del Pueblo y las cualidades para ejercer el cargo, se repitieron en diciembre de 2014 cuando fue

47. Informe sobre la gestión de la Defensoría del Pueblo 2007-2012. ¿Y a ti quién te defiende? [en línea] <<http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Info-DP-VEN.pdf>> Consulta del 22.01.25.

electo el actual Defensor del Pueblo, Tarek William Saab<sup>48</sup>.

El rechazo a esa forma de elección le fue notificado al Defensor con ocasión de una reunión que convocó el 22.01.15 con distintas organizaciones de derechos humanos. La convocatoria, valorada de manera positiva por las organizaciones, sirvió para presentarle formalmente al Defensor seis peticiones entre las que se encuentran: asumir la conducción del diseño y desarrollo del Plan Nacional de DDHH; asumir la conducción del diseño y desarrollo del Plan Nacional de Educación en DDHH, según lo convenido por la ONU, y acordar con las organizaciones de la sociedad civil, canales efectivos de comunicación para la atención de víctimas y situaciones concretas.

Como bien lo expresó PROVEA directamente al nuevo Defensor, damos el beneficio de la duda. Aún conscientes de los vínculos políticos que mantiene con el gobierno nacional, aspiramos a que se guíe por los Principios de París y el mandato que establece la CRBV a la Defensoría. Valoramos que llamara a formar parte de su equipo de trabajo a algunas personas con trayectoria en la defensa de los derechos y que en la reunión con las organizaciones haya ratificado el interés de trabajar de manera mancomunada en defensa de las víctimas y por la promoción y defensa de los derechos humanos.

48. NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Resolución 48/134 del 20.12.1993.

